



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** San Juan de Pasto 30 de abril de 2021. En la fecha le doy cuenta al señor Juez con el proceso ejecutivo No. 2019-00067, informándole que la parte demandante ha solicitado la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. – Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO  
SECRETARIA

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pasto, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicación:</b>	N° 2019-00067-00
<b>Demandante:</b>	Instituto Cancerológico de Nariño
<b>Demandado:</b>	Caja de Compensación Familiar de Nariño

Vista la cuenta secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante solicitó a través de su apoderado judicial la terminación del asunto de la referencia afirmando que el acuerdo que motivó la suspensión del proceso en el mes de noviembre de 2020, se encuentra cumplido por la parte demandada; no obstante, se dejó de indicar el valor objeto de ese acuerdo, razón por la cual, y siendo que ese dato es indispensable a fin de imponer el arancel judicial de que trata la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, el Juzgado, previo a pronunciarse sobre la solicitud de terminación efectuada, requerirá a la parte demandante para que lo indique, so pena de que el Despacho proceda a efectuar la liquidación correspondiente y sobre ella, imponer la aludida contribución parafiscal.

Finalmente, se advierte que, junto con la solicitud de terminación del proceso, se aportó un memorial poder, a través del cual, la Representante Legal del INSTITUTO CANCEROLÓGICO DE NARIÑO, nombró un nuevo apoderado judicial para que represente los intereses de ese Instituto, razón por la cual, y en vista de que esa presentación implica, -sin necesidad de pedimento alguno y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P.- la revocatoria del poder otorgado en un inicio a la abogada DIANA INÉS PANTOJA JURADO, así se procederá a declararlo.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,



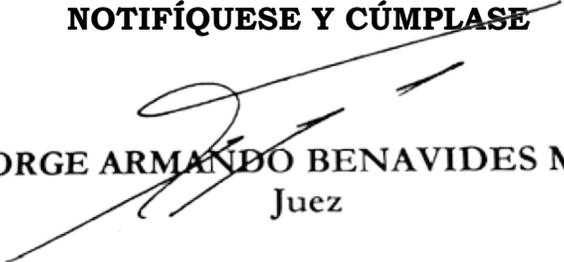
**DISPONE:**

**1°.- REQUERIR** a la parte demandante, previo a pronunciarse sobre su solicitud de terminar el presente asunto, para que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación en estados de esta decisión, y con el fin de imponer el arancel judicial de que trata la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, informe cuál es el valor del acuerdo al que llegó con su contraparte, y que dio lugar a la solicitud de terminación en comento, ello so pena de que el Juzgado proceda a efectuar la liquidación correspondiente y a imponer la contribución parafiscal a que haya lugar.

**2°.- TENER** por revocado el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante, a la abogada DIANA INÉS PANTOJA JURADO.

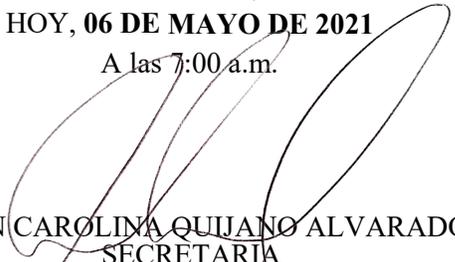
**3°.- RECONOCER** personería jurídica al abogado ROBERTO OLIVA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.996.951 expedida en Pasto y portador de la T.P. No. 80.467 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial del demandante INSTITUTO CANCEROLÓGICO DE NARIÑO para los fines y términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO  
PASTO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La Providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
ESTADOS,  
**HOY, 06 DE MAYO DE 2021**  
A las 7:00 a.m.

  
**SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO**  
SECRETARÍA